

## **La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral (procedimientos de fiscalización, ordinarios y especiales sancionadores).**

Partiendo de la idea plasmada por el economista Fritz Machlup, acerca de la sociedad de la información, en la que considera ciertas características que a través del tiempo se hacen aún más tangibles en esta “era de la información” que sin duda ha avanzado a pasos agigantados en estos últimos años, a través de la tecnología.

Si bien es cierto, que fue en el año 1962 en que Machlup, a través de su obra “la producción y distribución del conocimiento en los Estados Unidos”, observó ciertos aspectos que caracterizan y definen a esta sociedad informacional de aquellas que la preceden.

Dichas características como irradiación, entendida como la desaparición de las barreras geográficas y de lenguaje, pues un mensaje puede llegar a distintas partes del planeta; velocidad, referente a la comunicación y visualización de imágenes y video en forma instantánea; interactividad, concerniente a que el o los usuarios pueden consumir o crear su propios contenidos o mensajes; multilateralidad, relativo a que la sociedad cuentan con innumerables fuentes de información, cada una de ellas con un enfoque y propósito diferente, no obstante, no todas son fiables; pasividad, tiene que ver con que el intercambio de contenidos comerciales prevalece sobre el intercambio de conocimientos y contenidos creativos, por lo que la sociedad carece de estímulos que induzcan a la reflexión; heterogeneidad, significa que, debido a que cada usuario puede crear su propio contenido, la sociedad dispone de todo tipo de contenido, desde arte, ciencia, literatura hasta prejuicios, violencia, crímenes; desorientación, se relaciona con que los usuarios quedan expuestos a bastante información por procesar, derivado de ello pueden caer en contradicciones, e incluso sentirse agobiados y frustrados; omnipresencia, se refiere a que las tecnologías de la información actualmente son parte de la vida diaria, privada y pública de la sociedad informacional y estructura de red, es que la sociedad está en constante actividad , lo que permite que se renueve a sí misma de forma permanente.

Todas estas características son sin duda, una constante variable, debido a los avances tecnológicos que rebasan con demasía al trabajo humano.

Esto sale a colación debido a que el ser humano a pesar de ser un ente en constante cambio, no se equipara a la velocidad de los avances tecnológicos y digitales que propiamente se manifiestan en los procesos electorales, dándonos una muestra del alcance de éstos.

En el mejor de los casos, esta ventaja, influye de manera positiva en el posicionamiento del nombre e imagen del ciudadano o ciudadana en la contienda, sin embargo no podemos dejar pasar cuando ello no es precisamente un efecto positivo para el precandidato/a, candidato/a, pero si lo es para el o los contrincantes, aprovechando esta situación para entrar en la contienda.

Derivado de la velocidad y la facilidad con que se propaga la información por redes sociales, se hace evidente la demanda de recurso humano e incluso es

incomparable el esfuerzo humano por evitar daños irreparables en el o la contendiente perjudicado/a.

En aras del esfuerzo por que un procedimiento especial sancionador regule esta situación, se hace inhumanamente imposible que el recurso humano, compita con la velocidad con que se perjudica por redes sociales como "facebook". Por otro lado está también la facilidad de cualquier persona por publicar con el fin de perjudicar y la dificultad de investigar quien o quienes son los responsables de dichas publicaciones y esto resulta por demás inverosímil.

Incluso cuando haya un desenlace favorable para quien se quiso perjudicar, no hay una línea de proporcionalidad entre la infracción y la sanción, pues es de considerar que muchos publicarán con el fin de perjudicar, en cambio (a pesar de que la infracción sea evidente) no todos los que coadyuvaron a ello serán sancionados ni tampoco a quien si alcance la sanción, en muchas ocasiones, ésta no es proporcional al perjuicio moral causado.

Ahora bien, si consideramos la relación de causa-efecto, así también debe haber una relación entre la infracción y la sanción en materia electoral, sin soslayar la proporcionalidad entre ambas, así también comprender que son dos variables, y de este modo interpretar que el cambio de una afectará a la otra, es decir, si una cambia, la otra también lo hace.

Si la infracción es menor, la sanción será menor; si la infracción es mayor, la sanción también lo será; si la infracción es exorbitante, la sanción debe serlo también y si la infracción se reduce por la mitad, la sanción debe reducirse del mismo modo. Siempre debe seguirse esa regla.

A mayor perjuicio, mayor sanción. Así entonces, la infracción es la acción u omisión y como consecuencia a este incumplimiento se impone un castigo o sanción.

Sin embargo, en razón del tiempo y el exhausto trabajo en horas donde el cansancio puede no ser el mejor aliado, puede llevar a que la relación de estas dos variables no sea del todo proporcional y aunado a que la velocidad de la información y la constante variante de las redes sociales y la facilidad con que se puede perjudicar detrás de un monitor, en esta era digital, puede llevar a una desproporcionalidad entre la infracción y la sanción.

El trabajo humano encargado de estudiar los procedimientos de fiscalización, ordinario y especial sancionador, es rebasado por la era tecnológica-digital.

Sin embargo, pese a todo ello, una mayor legislación en torno al uso de las redes sociales, sería de gran ayuda pero considero debería ser en torno a identificar al usuario que está detrás de la pantalla haciendo publicaciones en perjuicio de alguien más.